



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08225.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de septiembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el comercial que le ofreció el curso le aseguró que el mismo era oficial, pero tras firmar el contrato, otro departamento le informó que no era oficial. Además, el material del curso no permite el aprendizaje y las dos primeras prácticas propuestas en los libros de texto no están disponibles. Solicita la baja del curso y devolución del dinero pagado, 2.371,44 euros.

La parte reclamada alega que tanto en el contrato de matrícula y compra de curso, como en la guía didáctica del curso, que los alumnos tienen a su disposición en todo momento en el Campus online y que aportan, se indica la necesidad de presentarse a los exámenes que las comunidades autónomas convocan para obtener por libre el título oficial. Que toda la información acerca de las diferentes convocatorias de cada una de las comunidades autónomas relacionadas con su curso está permanentemente a disposición del alumno en el Campus. Que el reclamante se matriculó en septiembre de 2019 y a los pocos días recibió una llamada de la orientadora del Centro para indicarle cómo estudiar y explicarle el funcionamiento del curso y el manejo del Campus online, informándole que para obtener el título oficial debía presentarse a las pruebas libres que se celebran anualmente, que no se pone en contacto con el Centro para manifestar que se ha enterado de que el curso no es oficial hasta más de seis meses después, en abril de 2020.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que al mes siguiente de haber contratado el curso, una persona del equipo docente le explicó el funcionamiento del curso y le aclaró que no era un curso oficial. Además, el curso no estaba completo, nunca le enviaron los ejercicios prácticos que solicitó varias veces, todos los ejercicios prácticos están incompletos y no envían el material para realizarlos.

La parte reclamada manifiesta que, tal como se demuestra en el anterior escrito aportado, la asesora le indicó que obtenía el título oficial directamente, informándole que tras aprobar los exámenes presenciales. Que en cada una de sus publicaciones del curso, página web, guía del curso, etc., se indica claramente que para obtener la titulación oficial debe presentarse a las convocatorias oficiales, información detallada igualmente en el campus, por lo que el alumno tenía conocimiento de ello.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto queda acreditado que, tanto en la documentación facilitada como en el correo alegado por el reclamante, consta la información referente, según la cual para obtener el título oficial hay que presentarse a las pruebas libres.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.